Pliego de prescripciones técnicas para la contratación del suministro de gas natural en el Hospital de Alta Resolución de Écija, dependiente de la Agencia Sanitaria Bajo Guadalquivir.

Expediente 2019/PA-11-2

1. Objeto

El objeto de este pliego de prescripciones técnicas es determinar las condiciones de contratación para un comercializador de gas natural para el suministro indicado a continuación y correspondiente al Hospital de Alta Resolución de Écija, dependiente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir (en adelante Agencia Sanitaria).

Centro:	Hospital de Alta Resolución de Écija
Dirección:	Avda. Doctor Sánchez Malo nº 73
CUPS:	ES0218902000027550JD
Consumo anual estimado:	1.850.000 kwh

El suministro de gas natural deberá realizarlo la empresa adjudicataria del presente expediente. En adelante, en este documento, será designada como comercializadora.

El suministro deberá realizarlo la comercializadora para las instalaciones o punto de suministro que se haya determinado en el documento de formalización del contrato, y correspondiente al hospital objeto del suministro.

La Agencia Sanitaria contrata de manera conjunta la adquisición de energía y el acceso a la red de distribución (ATR) con la comercializadora, quién realizará las gestiones ante la distribuidora.

2. Obligaciones generales del adjudicatario

La comercializadora del contrato de suministro de gas deberá estar incluida en el listado de comercializadores de gas natural, publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

La empresa comercializadora queda obligada a suministrar la totalidad del gas natural que en cada momento precisen las instalaciones o puntos de suministro objeto del contrato incluso en situaciones especiales de demanda, según la normativa legal vigente, con el único límite que venga impuesto por razones técnicas de admisibilidad del suministro por parte de las instalaciones de la Agencia Sanitaria o de la empresa distribuidora.

Será obligación de la empresa comercializadora instalar, adaptar, ceder al hospital, verificar, mantener, modificar o sustituir cuando sea necesario, durante toda la vigencia del contrato y retirar a la finalización del mismo si procede, los equipos de medida y comunicación que permitan obtener la información necesaria para la correcta administración del contrato, en relación a las instalaciones o puntos de suministro que posea el contrato.

También será obligación de la comercializadora gestionar y obtener la baja del servicio del suministro actual, sin cargo alguno para la Agencia Sanitaria. Todo ello, tendrá que realizarse de forma que no se interrumpa en ningún momento el suministro normal de gas natural.

En el caso de instalar telemetría, la instalación de la línea telefónica necesaria para la comunicación de la información será gestionada por el hospital. No así el módem o cualquier otro tipo de elemento del sistema de comunicación de los equipos de medida, los cuales deberán ser instalados por la comercializadora, sin cargo alguno para la Agencia Sanitaria.

En el caso de posibles verificaciones contadores o adaptación de los mismos a las normativas vigentes, se realizarán sin cargo alguno para la Agencia Sanitaria.

La comercializadora deberá poner a disposición de la Agencia Sanitaria:

- Acceso a internet para las personas que designe la Agencia, donde se puedan consultar los datos de facturación y consumos y otros datos del suministro.
- Además designará un gestor único como responsable del contrato ante la Agencia, del que facilitará: datos de contacto, teléfono de contacto directo, correo electrónico, etc.

3. Datos de la instalación. Consumos.

En el Anexo I del presente pliego, se indica el histórico de consumo de la última anualidad con carácter meramente informativo, así como el consumo estimado.

4. Obligaciones del adjudicatario frente al suministro.

El adjudicatario deberá asegurar el suministro de gas natural en las condiciones de presión actuales, estando obligado a realizar el suministro de la totalidad del gas natural demandado en cada momento durante el tiempo de la duración del contrato, aunque estos consumos difieran de las cantidades expresadas en el Anexo I.

La calidad del suministro de gas natural estar regulada por lo señalado en el Titulo III Capitulo X del Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, así como cualquier normativa que pudiera establecerse durante la vigencia del contrato en relación con el suministro en cuanto a la seguridad y calidad.

El distribuidor es el responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual de cada suministro, de acuerdo con el capitulo X del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, definidos en los artículos 63 y 65 del mismo. El comercializador, como adjudicatario del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará ante el distribuidor por cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca a la calidad del suministro.

La calidad del suministro vendrá referida a los siguientes aspectos:

- Calidad del producto, relativa al cumplimiento de la calidad del gas natural, cumpliendo con lo indicado en las normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS).
- Continuidad del servicio, relativo al suministro de gas natural de forma continua y con la presión contratada.
- Calidad de atención al cliente, gestiones cómodas y rápidas, sin demoras justificadas.

La Agencia Sanitaria se reserva el derecho de inspeccionar por sus medios o por medio de Organismo de Control Autorizado, el cumplimiento de la normativa y de la calidad del suministro.

5. Permisos, autorizaciones y licencias

El adjudicatario deberá presentar, tramitar, solicitar y gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarios para la iniciación del suministro.

El incumplimiento de lo citado anteriormente, y que sea motivo de sanción o perjuicio y que pudiera afectar al hospital, podrá ser repercutido directamente al adjudicatario.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad a desarrollar en el marco del presente contrato.

Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar a la Agencia Sanitaria por todos los daños y perjuicios que puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

Si dentro de las prestaciones del adjudicatario, derivadas del contrato, se incluyen instalaciones especiales, que reglamentariamente requieran determinadas exigencias técnicas o cualificaciones oficiales, el adjudicatario, además de cumplir con las prescripciones técnicas impuestas oficialmente, obtendrá para la Agencia Sanitaria aquellas certificaciones o controles que exijan para tales instalaciones las disposiciones legales vigentes.

Todo perjuicio que pudiera derivarse para la Agencia Sanitaria del incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá descontarse de las cantidades pendientes de pago o con cargo al aval de cumplimiento.

Todo retraso provocado por la demora en la obtención de los permisos, autorizaciones y licencias que el adjudicatario debe tener, será imputable únicamente al adjudicatario, con los efectos que esta situación pueda conllevar al mismo.

La Agencia Sanitaria prestará al adjudicatario la máxima colaboración o ayuda necesarias para la obtención de cuantos permisos, licencias o autorizaciones precise.

El adjudicatario, cuando sea requerido al efecto por la Agencia Sanitaria deberá acreditar ante la misma la obtención de cualquier permiso, autorización o licencia.

6. Requisitos ambientales

El respeto al medio ambiente constituye un compromiso ético incluido entre los valores adoptados por la Agencia Sanitaria.

La Agencia Sanitaria enmarca su Política Ambiental en su intención general de protección y respeto del medio ambiente, de minimizar los efectos en el cambio climático y de compromiso con el desarrollo sostenible y la mejora en el desempeño energético. La Política Ambiental proporciona el marco ambiental en el que deben desarrollar todos los hospitales de la Agencia Sanitaria sus actividades.

La Agencia Sanitaria Bajo Guadalquivir define la Política Ambiental en base a los siguientes principios:

1º. Documentar, implantar y mantener al día un Sistema Integral de Gestión Ambiental que integre de forma específica la gestión energética, comprobando periódicamente su eficacia, como base para la mejora continua del desempeño ambiental y energético
2º. Comunicar a los profesionales la Política Ambiental, así como garantizar su disponibilidad a las partes interesadas.
3º. Cumplir los requisitos legales ambientales, así como aquellos relacionados con el uso y consumo de la energía y la eficiencia energética, que resulten aplicables.
4º. Cumplir con otros requisitos ambientales que la organización suscriba de manera voluntaria y, en la medida de lo posible, adelantarse a las disposiciones legales de futura aparición.
5º. Prevenir la contaminación y minimizar los impactos ambientales producidos por la actividad de los distintos Centros, en especial los debidos a la generación y gestión de los residuos sanitarios, así como los derivados del uso de recursos energéticos.
6º. Llevar a cabo sus actividades con el criterio de la minimización del consumo de recursos naturales (agua, combustibles y energía).
7º. Impulsar la adquisición de productos y servicios energéticamente eficientes, así como el diseño para mejorar el desempeño energético.
8º. Controlar periódicamente los aspectos ambientales de las instalaciones, adoptando acciones correctivas cuando fuese necesario, tanto en situación normal de funcionamiento como en las situaciones de emergencia.
9º. Establecer y revisar periódicamente objetivos y metas de mejora.
10º. Promover la implantación progresiva en los distintos Centros de un Sistema Integral de Gestión Ambiental conforme a criterios ISO 14001, ISO 50001, EMAS así como de los emanados de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía como referente técnico.
11º. Potenciar entre los profesionales de los Centros, proveedores, usuarios y otras partes interesadas la concienciación y sensibilización ambiental.
12º. Fomentar y promover actuaciones de investigación, educación y formación ambientales en su área de referencia.

De acuerdo con la política ambiental definida, las empresas licitadoras se comprometen a ser coherentes con los compromisos adquiridos y a participar en el cumplimiento de los objetivos ambientales que en cada ejercicio se establezcan.

El adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los trabajos contratados.

El adjudicatario deberá cumplir los procedimientos y protocolos de la Agencia Sanitaria que le sean aplicables, previa comunicación por parte de esta de los mismos.

El adjudicatario responderá de cualquier incidente por él causado. La Agencia Sanitaria se reserva el derecho a repercutir sobre el adjudicatario las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

Para evitar tales incidentes, el adjudicatario adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuo, con extrema atención a lo referido a los residuos peligrosos.

El adjudicatario nombrará a un representante para la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones de carácter ambiental. Esta figura podrá ser requerida por la Agencia Sanitaria.

Los residuos generados durante los trabajos que sean de titularidad del adjudicatario deberán ser retirados de las instalaciones, bajo su responsabilidad, de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite a la Agencia Sanitaria.

El adjudicatario se compromete a informar inmediatamente a la Agencia Sanitaria sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. La Agencia Sanitaria podrá solicitar un informe escrito referente al hecho y a sus causas.

Anexo I. Consumo

Histórico de consumo:

Mes	Consumo real (Kwh)
Octubre 2017	66.350
Noviembre 2017	145.992
Diciembre 2017	231.438
Enero 2018	235.369
Febrero 2018	199.239
Marzo 2018	196.970
Abril 2018	129.648
Mayo 2018	88.873
Junio 2018	56.102
Julio 2018	19.211
Agosto 2018	18.112
Septiembre 2018	16.942
	1.404.246

Consumo estimado:

Mes	Consumo estimado (Kwh)
Enero	315.000
Febrero	325.000
Marzo	220.000
Abril	205.000
Mayo	90.000
Junio	35.000
Julio	30.000
Agosto	40.000
Septiembre	35.000
Octubre	110.000
Noviembre	210.000
Diciembre	235.000
	1.850.000